

Disponen que afiliados al Sistema Privado de Pensiones que emigren del país podrán depositar los fondos de sus cuentas individuales en un fondo previsional en el país de su nueva residencia

DECRETO SUPREMO N° 155-2001-EF (*)

(*) Dejada sin efecto por el Artículo 4 de la Ley N° 27883, publicada el 15-12-2002.

CONCORDANCIAS: R. SBS N° 560-2002 (Reglamento)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Privado de Pensiones opera mediante cuentas individuales de capitalización de carácter inembargable y cuyos saldos acumulados son destinados al financiamiento de las pensiones de sus respectivos titulares;

Que, la progresiva globalización de la economía genera una creciente movilidad laboral que debería ser correspondida con la movilidad de los fondos previsionales de propiedad de los trabajadores, los que no deben quedar inmovilizados en un sistema previsional del que el trabajador ya no forma parte;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que emigren del país para establecerse de manera permanente en el exterior podrán solicitar que los Fondos de sus cuentas individuales de capitalización sean depositados en un fondo previsional en el país de su nueva residencia de conformidad con las normas que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 2.- La Superintendencia de Banca y Seguros promoverá convenios con los organismos equivalentes del exterior, con el objeto de permitir que los trabajadores que retornen al Perú puedan transferir sus ahorros previsionales a una AFP en el país.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil uno.

*VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República*

*JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas*